

**ACTA NÚMERO 05/20**  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE**  
**PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ, EL DÍA 13-5-2020**

**ASISTEN:**

**PRESIDENTA**

D<sup>a</sup>. Mercedes Colombo Roquette - Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico

**VOCALES**

D. Ángel Muñoz Vicente - Jefe del Dpto. de Protección del Patrimonio Histórico de Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico

D Javier Piqueras Alonso - Jefe del Dpto. de Conservación del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (por suplencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales)

D. Carlos Sánchez Polack-Morate - Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

D. Juan Alonso de la Sierra - Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico.

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de las Maravillas Aizpuru Rosado - Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico

D<sup>a</sup> Teresa Ortega Álvarez Ossorio , vocal representante de la Delegación Territorial de Urbanismo y Ordenación del territorio delega su voto en la Presidenta de la Comisión al no poder asistir a la misma por motivos personales.



FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	1/10

En Cádiz, siendo las diecisiete horas del día trece de mayo de dos mil veinte, mediante videoconferencia a través de la plataforma electrónica “circuit” , se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, con la asistencia de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar el único asunto que se detalla a continuación, incluido en el Orden del Día de la sesión extraordinaria:

**1. Expediente núm.:** 2020/003

**Asunto:** Proyecto municipal de regeneración de Calles del Centro Histórico de la ciudad para la reducción de la contaminación acústica

**Emplazamiento:** Conjunto Histórico

**Localidad:** JEREZ DE LA FRONTERA

**Interesado:** Ayuntamiento (Área de Urbanismo)

Por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, se solicitó a los miembros informe sobre la consideración como bien inmueble del pavimento, con motivo del asunto a tratar en una próxima sesión: “Proyecto Municipal de Regeneración de Calles del Centro Histórico de la Ciudad para la Reducción Acústica en el término municipal de Jerez de la Frontera”.

Por parte de la Delegación Territorial, con fecha 8 de abril, se elevó consulta a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental en relación con dicho proyecto y la consideración del pavimento como bien inmueble integrado en el Bien de Interés Cultural del Centro Histórico de Jerez de la Frontera, declarado por el Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril. El pasado 28 de abril de 2020 tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial escrito del Director General de Patrimonio Histórico y Documental, dando respuesta a la consulta efectuada realizando, entre otras, la siguiente consideración:

“Esta Dirección General comparte su criterio de considerar el pavimento bien inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del Código Civil y en el artículo 14 apartado 1º de la ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y, por tanto su remoción supondría una demolición sujeta a la autorización del artículo 38.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Al objeto de dar cuenta de dicho escrito a todos los miembros de la Comisión en la sesión extraordinaria y establecer las pautas de actuación en el desarrollo del procedimiento en el

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001  
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

2



Código:RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	2/10

que nos encontramos ante la negativa del Ayuntamiento de Jerez a remitir el proyecto para su preceptiva autorización al entender que es su competencia, se le solicita informe sobre las consideraciones técnicas para considerar el pavimento de las calles como bien inmueble.

De esta forma se emite informe por parte de los siguientes miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz:

- D. Carlos Sanchez-Polack Morate vocal de la Comisión Provincial en representación del Colegio de Arquitectos de Cádiz como institución que tiene entre sus fines la defensa del patrimonio histórico.
- D. Javier María Piqueras Alonso en calidad de Jefe del Departamento de Conservación de la Delegación Territorial como suplente del Jefe de Servicio de Bienes Culturales.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ortega Alvarez-Ossorio vocal de la Comisión de Patrimonio y Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
- Además del informe emitido por los miembros de la Comisión se emite informe el 11 de mayo de 2020 por parte de la Conservadora de Patrimonio D<sup>a</sup> Paloma Moya Cuenca, arquitecta de esta Delegación Territorial.

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los informes anteriormente referidos emitidos por los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, y por miembros de esta Delegación Territorial, en su sesión de 13 de mayo de 2020, y una vez sometidos a consideración se emite el siguiente informe realizando las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

1º.- Resulta fundamental determinar el concepto de bien inmueble que se establece en el artículo 14 apartado 1º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español:

1. Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001  
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

3



Código:RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	3/10

histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.

Así el artículo 334 del Código Civil , considera como bienes inmuebles:

1º Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.

.....

3. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

En la Real Academia de la Lengua encontramos la definición de “camino” como “Via que se construye para transitar”. Por lo tanto, desde una concepción generalista, los caminos se definen como cualquier vía por la que se transita habitualmente; por lo que las calles o vías urbanas debemos entender que se encuentran incluidas en este término general al que hace alusión el Código Civil.

Por lo tanto, los elementos materiales constituyentes del viario, deben considerarse bienes inmuebles. Y máxime si además incidimos en el carácter de camino histórico que puede aplicarse a las calles del núcleo urbano declarado Bien de Interés Cultural.

Asimismo, si existieran dudas sobre el concepto de “camino”, que coloquialmente se atribuye a “caminos rurales”, “senderos”, “caminos históricos”..., el Código Civil continúa aludiendo a las “construcciones de todo género adheridas al suelo”. Y claramente el pavimento de adoquines que se pretende separar de su base estaría incluido en este segundo grupo de elementos.

2º.- En relación con la consideración del pavimento como parte integrante del Casco Histórico de Jerez de la Frontera, las Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español define expresamente lo que es un Conjunto Histórico en su artículo 15 apartado 3º:

“Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Así mismo es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado”.

Igualmente el mismo texto legislativo dispone en el artículo 21 en su apartado 3 lo siguiente:

“La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001  
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

4



Código:RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	4/10

conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes”.

La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía también hace mención en su artículo 25 a los Conjuntos Históricos al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural, entre los que se encuentran los Conjuntos Históricos.

Por todo lo expuesto queda de manifiesto que el pavimento, como parte integrante del Conjunto Histórico, goza de consideración de bien inmueble.

3º.- Por tanto al tener el pavimento la consideración de bien inmueble la remoción del mismo supondría la demolición de un bien inmueble, competencia de esta Delegación Territorial, y por tanto cualquier demolición deberá ser autorizada previamente, tal como se establece en el artículo 38.3. de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía:

“Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30”.

El Informe de 11 de mayo de 2020 del vocal de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, D. Carlos Sanchez-Polack Morate interpreta de esta forma que La ley podría haberse referido expresamente a edificios, pero no lo hace porque se refiere al concepto de inmueble en todas sus acepciones. En este mismo sentido se pronuncia la Conservadora de Patrimonio de esta Delegación Territorial al considerar que la separación del pavimento de las calles no se puede realizar de forma que estas últimas no se vean afectadas, poniendo de manifiesto que el pavimento es parte fundamental de las calles y, por ende, un bien inmueble.

Tanto en la Orden de Delegación de Competencias de 16 de febrero de 2015 como en la Orden de 19 de octubre de 2017, se exceptúan las autorizaciones de demoliciones. En este sentido se establece el artículo 40.4. de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía:

“... No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley”.

Por ello, las intervenciones recogidas en el Proyecto de asfaltado de calles del centro Histórico de Jerez de la Frontera no son materia de competencia municipal, sino que al ser demoliciones, no son objeto de delegación de competencias. En estos términos se pronuncia El Director General de Patrimonio Histórico y Documental en su informe de 28 de abril de

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001  
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

5



Código:RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	5/10

2020:

“Debe concluirse, por tanto, que el referido Proyecto de asfaltado de calles del Centro Histórico de Jerez de la Frontera es una intervención que excede de las competencias delegadas a la Administración Local y que precisa autorización previa de esta Consejería...”

4º. – En el ámbito urbanístico, el planeamiento general vigente en el municipio de Jerez es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Orden de 17 de abril de 2009 de la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, incluyendo dicho documento los contenidos de protección de su Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural.

Así en el informe emitido por el vocal de la Comisión Provincial D. Carlos Sanchez Polack-Morate se realiza un estudio de lo establecido en el PGOU en relación con el pavimento:

El propio PGOU considera el valor patrimonial de los espacios públicos que conforman el Conjunto Histórico de Jerez, así en el apartado “El Catálogo en el contexto del Plan General Arquitectónico” (páginas 211 y siguientes), en el punto 1.5 “El sistema de espacios públicos” se expone los siguiente:

- 1. La tarea de catalogación del patrimonio construido se aplica con frecuencia en exclusiva a los edificios que componen el lleno del tejido urbano. Sin embargo, en la ciudad histórica el vacío puede tener incluso más importancia. En este sentido, las propuestas actuales sobre intervenciones en la protección del patrimonio urbano destacan la trascendencia del espacio de la ciudad histórica como elemento valioso en sí mismo y de conexión con el resto de la ciudad.

.....

? 4. El análisis de los valores, circunstancias y posibles actuaciones sobre los espacios de la ciudad, demanda, en el caso del centro histórico, un estudio sectorial específico en el que se deberán cumplir los siguientes objetivos:

- Historiografía de los trazados actuales con estudios de arqueología urbana cuando se consideren imprescindibles
- Jerarquización de espacios, secuencias, itinerarios, relaciones interior/externo y en particular de los bordes y espacios de transferencia con otros ámbitos de la ciudad.
- Limitaciones de carácter patrimonial que sirvan de base a las correspondientes

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001  
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

6



Código:RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	6/10

revisiones acerca de la accesibilidad y el control del tráfico.

- Determinaciones relativas al mobiliario urbano, supresión de la contaminación visual y tratamientos de la pavimentación.

En relación a la plaza Esteve, una de las áreas incluidas en el proyecto, concretamente recoge: “... La nueva ordenación permitirá la conversión en peatonal del espacio correspondiente al flanco norte con acceso restringido para acceso de mercancías. Así mismo el terminal de transporte público debe permanecer, y el nuevo edificio más próximo a la portada de San Francisco consigue poner en la escala adecuada su ámbito de acceso. La propuesta de remodelación de este espacio público deberá contemplar el valor homogeneizador de un pavimento uniforme”.

En relación a los pavimentos de los espacios públicos de otras zonas del centro se vierten expresiones como:

- “Caracterizado brevemente como el Sistema Espacial más emblemático de la ciudad, su estado actual ofrece un balance positivo en lo referente a tratamiento. El objetivo esencial reside en la disminución del impacto ambiental producido por el tráfico de vehículos, que con el consiguiente tratamiento de la zona de rodadura y la mejora del mobiliario urbano, así como del alumbrado público” (San Dionisio).
- “Amortiguación del impacto en el tratamiento de las calzadas mediante una adecuación de pavimentos y acerados.... Una vez establecido el alcance de la servidumbre derivada del tráfico de vehículos, debe proponerse la homogeneización de pavimentos (Santiago).
- “En este sentido, la calzada de canalización de tráfico rodado debería limitarse al máximo...” (Arroyo).
- “El alumbrado público, la pavimentación y el mobiliario urbano, tras una adecuada jerarquización del uso peatonal, son los aspectos más relevantes a ordenar de la línea de renovación que se ha expuesto” (Belén).

En todos los casos se propone la necesaria actuación sobre el pavimento por la incidencia o impacto que supone en el Conjunto Histórico, por lo que se propone como medida la modificación de este patrimonio inmueble.



FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	7/10

5º.- Por último los informes emitidos por los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz realizan un estudio del Proyecto de Regeneración de las Calles del Centro Histórico de Jerez de la Frontera, llegando a las siguientes conclusiones:

El informe de del Jefe del Departamento de Conservación de esta Delegación Territorial considera que el pavimento, por su cualidad natural y por su identificación histórica con épocas pasadas, dota de una imagen de homogeneidad histórica a los espacios incluidos en el Centro Histórico de la ciudad de Jerez.

En lo que respecta a las propuestas de nueva pavimentación, éstas afectan a un tramo de viales de unos 500 m que discurre desde la Plaza de las Angustias, por la calle corredera, Plaza Esteve, calle Santa María y calle Cerrón. Dichas propuestas contemplan el levantado del adoquinado existente para la realización de una nueva plataforma, y una nueva calzada resuelta con diferentes diseños, en función de los anchos y usos disponibles en cada tramo.

Se propone un diseño de los viales formado por distintos anchos de calzadas (de 2.55, 2.90, 3.10 y 4.10 metros de ancho, según las diferentes zonas) resueltas con aglomerado asfáltico, alternadas con una ó dos bandas de líneas maestras de adoquinado granítico de 40 cm de ancho, y acerados al mismo nivel conformados por losas de granito gris, alternados en algunas zonas por cuadrículas de maestras de granito color rosa Porriño.

Vista la propuesta realizada en el proyecto se considera que el diseño propuesto para el pavimento, en las diferentes zonas, dónde predomina el uso del asfalto en las calzadas frente a la piedra natural en proporciones superiores al 80% de la superficie de las mismas, supone la perdida de la homogeneidad estética y material del conjunto del espacio viario, y con ello, la contaminación visual ó perceptiva del Centro Histórico, contraviniendo con ello el artículo 19 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

## II. CONCLUSIONES.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas se concluye que en base a lo estipulado en el artículo 334 del Código Civil y artículo 14.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, el pavimento de las calles debe considerarse como Bien Inmueble, compartiendo el criterio emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

De esta forma el levantamiento, remoción ó demolición de dicho pavimento, en virtud de lo establecido por el artículo 38.3 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, exigen autorización previa de esta Delegación Territorial, así el citado precepto legal se

C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001  
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

8



Código:RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	8/10

pronuncia en los siguientes términos:

“Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, ..., que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30”.

Asimismo, procede indicar, que tanto en la Orden de 16 de febrero de 2015 por la que se delega al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen la revisión adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito del Conjunto Histórico de Jerez de la Frontera, como en la Orden de 19 de octubre de 2017 relativa a la delegación de competencia en el ámbito de los entornos de los Bienes de Interés Cultural del referido Conjunto Histórico, se exceptúan de la delegación las autorizaciones de demoliciones. En este sentido el artículo 40.4 in fine de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía dispone que: "No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley."

Debe concluirse, por tanto, que el referido Proyecto de asfaltado de calles del Centro Histórico de Jerez de la Frontera es una intervención que excede de las competencias delegadas a la Administración Local y que precisa autorización previa de esta Consejería, por tanto el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera antes de proceder a la ejecución de las obras de retirada de adoquines y asfaltado, deberá recabar la preceptiva autorización, presentando el citado Proyecto en esta Delegación Territorial con el fin que esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz se pronuncie, incurriendo en caso contrario en infracción muy grave del artículo 108 apartado c) de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por último, se ha llegado al acuerdo de elevar consulta a la Dirección General la posible revocación el supuesto de revocación de la delegación de competencias tal como se establece en la de 19 de octubre de 2017, por la que se delega al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen la revisión adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito de los entornos de los Bienes de Interés Cultural del Conjunto Histórico, fundamentado en la causa recogida en su punto cuarto apartado a) y b).



FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPMw886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	9/10

Siendo las diecisiete horas y treinta minutos y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilma. Sra. Presidenta CERTIFIC O:

VºBº  
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROV. DE  
PATRIMONIO HISTÓRICO,

Fdo.: Mercedes Colombo Roquette

Fdo.: Dª. Mª de las Maravillas Aizpuru Rosado



FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	FECHA	03/07/2020
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
ID. FIRMA	RXPmW886PFIRMAjsiKo7EGy/0hShqp	PÁGINA	10/10